

# MEMORIA DE ACTIVIDADES AÑO 2018\*

*Comisión Consultiva Nacional  
de Convenios Colectivos*

---

\* Aprobada por el Pleno de la CCNCC, en la reunión celebrada el 13 de junio de 2019.

CORREO ELECTRÓNICO [ccncc@mitramiss.es](mailto:ccncc@mitramiss.es)  
Código DIR: EA0021365  
WEB: [http://www.mitramiss.gob.es/es/sec\\_trabajo/ccncc/index.htm](http://www.mitramiss.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/index.htm)

C/ ALBERTO AGUILERA, 15 dpdo. 28015 MADRID  
TEL: 91 7580561 / 91 7580103  
FAX: 91 5477310

## SUMARIO

1. PRESENTACIÓN.....	1
2. QUÉ ES LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS.....	1
2.1. Regulación normativa .....	1
2.1.1. Reseña histórica.....	1
2.1.2. Marco legal actual de la CCNCC.....	2
2.2. Funciones.....	3
2.2.1. Funciones consultivas .....	3
2.2.2. Función de observatorio de la negociación colectiva.....	4
2.2.3. Funciones decisorias .....	4
2.3. Composición .....	5
2.3.1. Composición del Pleno a 31 de diciembre de 2018.....	5
2.3.2. Composición de la Comisión Permanente a 31 de diciembre de 2018.....	7
2.4. Funcionamiento.....	7
3. ACTIVIDADES .....	8
3.1. Reuniones de la CCNCC .....	8
3.1.1. Reuniones del Pleno de la Comisión .....	8
3.1.2. Reuniones de la Comisión Permanente .....	11
3.2. Funciones decisorias de la CCNCC en 2018 .....	14
3.3. Funciones consultivas de la CCNCC en 2018 .....	14
3.3.1. Dictámenes .....	14
3.3.2. Extensiones de convenios colectivos .....	16
3.4. Observatorio de la negociación colectiva .....	16
3.4.1. Jornada anual de estudio sobre negociación colectiva .....	16
3.4.2. Foro de debate sobre <i>Evolución de los contenidos económicos de la negociación colectiva en España (2007-2015)</i> .....	18
3.4.3. Estudios sobre negociación colectiva .....	19
3.4.4. Boletín del Observatorio de la negociación colectiva.....	20
3.5. Asuntos transversales .....	21
3.5.1. Página web .....	21
3.5.2. Otras actividades .....	21
3.5.3. Personal de la Comisión.....	21
ANEXO I. FUNCIONES CONSULTIVAS DE LA CCNCC EN 2018 .....	22
ANEXO II. EXPEDIENTES DE EXTENSIÓN INFORMADOS DESDE 1986 A 2018 POR ACTIVIDADES .....	37

## 1. PRESENTACIÓN

Esta Memoria de actividades de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (CCNCC) se elabora por la Secretaria de la Comisión en cumplimiento de lo establecido en el art. 7.1.f) del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (Reglamento actual de la CCNCC), siendo preceptiva su aprobación por el Pleno, conforme a lo previsto en el art. 10.3.c) del citado Real Decreto.

En esta Memoria se recogen las tradicionales funciones consultivas y de observatorio de la negociación colectiva desarrolladas por esta Comisión, así como las que se relacionan con su función decisoria, asumida en 2012, sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, conforme a lo previsto en el artículo 82.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

La presente Memoria pretende responder a dos cuestiones sobre las que se vertebra su contenido. La primera, referente a qué es la CCNCC, cuál es el mandato normativo que ampara sus actuaciones y quiénes la conforman. Y, la segunda, relativa a qué se hace en la Comisión en las mencionadas funciones consultivas, decisorias y de observatorio de la negociación colectiva.

Para finalizar esta presentación, se advierte que en ocasiones el género empleado al designar a las personas se corresponde con el recogido en la redacción de la normativa y dichas referencias han de entenderse ajustadas a una realidad plural.

## 2. QUÉ ES LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS

### 2.1. Regulación normativa

#### 2.1.1. Reseña histórica

La Disposición Final Octava de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores dispuso la creación de una “Comisión Consultiva Nacional” a la que atribuyó la función de “asesoramiento y consulta a las partes de las negociaciones colectivas de trabajo en orden al planteamiento y determinación de los ámbitos funcionales de los convenios”, que habría de funcionar con una composición tripartita. En desarrollo de esta Disposición, se dictaron dos normas que han venido regulando el funcionamiento de la Comisión durante casi treinta años. Se trata, en

primer lugar, del Real Decreto 2976/1983, de 9 de noviembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, que dictó las normas oportunas a fin de regular su constitución y puesta en funcionamiento; y, en segundo lugar, de la Orden de 28 de mayo de 1984, por la que se aprueba su primer Reglamento de funcionamiento.

La Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, amplió las funciones de la CCNCC al encomendarle la labor de observatorio de la negociación colectiva, que comprende la información, el estudio y la documentación sobre la negociación colectiva, así como su difusión.

Para terminar, cabe recordar que, en el momento de su constitución en el año 1983, esta Comisión fue adscrita orgánicamente al extinguido Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, quedando posteriormente adscrita a la Dirección General de Trabajo y Migraciones por el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, que modificó parcialmente dicha estructura básica, la adscribió a la Dirección General de Trabajo.

### **2.1.2. Marco legal actual de la CCNCC**

La Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, dio, en su Disposición Adicional Quinta, una nueva redacción a la Disposición Final Segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, manteniéndose la CCNCC como órgano colegiado, adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de carácter tripartito y paritario e integrado por representantes de la Administración General del Estado, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Esta Ley encomendó a la CCNCC una nueva función decisoria sobre la inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en un convenio colectivo. Además, dispuso que reglamentariamente se establecería la composición y organización de esta Comisión, así como sus procedimientos de actuación y las medidas de apoyo para el desarrollo de sus funciones de la entonces Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Todo ello con la previsión de que el funcionamiento y las decisiones de la CCNCC se entenderían siempre sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a la jurisdicción y la autoridad laboral en los términos establecidos por las leyes, así como de lo previsto en los sistemas de solución autónoma de conflictos fijados por la negociación colectiva. El nuevo Reglamento de la CCNCC sería aprobado unos meses después, por el mencionado Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre.

El marco legal actual de la Comisión viene determinado por lo dispuesto en la

Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, donde, además de reiterarse su naturaleza colegiada, tripartita y paritaria, se contemplan las tres funciones que le han sido encomendadas a la Comisión a lo largo de sus casi cuatro décadas de existencia: asesoramiento y consulta sobre el ámbito funcional de los convenios y sobre el convenio de aplicación a una empresa, así como consulta en el supuesto de extensión de un convenio colectivo; observatorio de la negociación colectiva; e intervención en los procedimientos para la inaplicación de los convenios colectivos.

Esta Comisión está en la actualidad adscrita orgánicamente a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del citado Departamento.

## **2.2. Funciones**

El artículo 3 del Reglamento de la CCNCC dispone que la CCNCC desarrollará las siguientes funciones:

### **2.2.1. Funciones consultivas**

Se trata de funciones referidas a la determinación del ámbito funcional de los convenios colectivos y a la emisión del preceptivo informe en los procedimientos de extensión de un convenio colectivo. Ambas funciones se amparan en lo dispuesto en el punto 1.a) de la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RDLeg. 2/2015).

El artículo 12, apartado primero, del actual Reglamento de la CCNCC dispone que las consultas planteadas a esta Comisión se referirán a las siguientes materias: a) el adecuado planteamiento del ámbito funcional de un convenio colectivo que se pretenda negociar; b) la interpretación de un convenio vigente en orden a determinar su ámbito funcional de aplicación; y c) la determinación del convenio colectivo de aplicación a una empresa en función de sus actividades.

En lo que se refiere al procedimiento de extensión de los convenios colectivos, en el apartado segundo de ese mismo artículo 12 del actual Reglamento de la Comisión se establece que la CCNCC será preceptivamente consultada en el supuesto de extensión de un convenio colectivo, regulado en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

El artículo 14 del Reglamento de la Comisión dispone que están legitimados para consultar a la CCNCC las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como los órganos de representación unitaria de los trabajadores o entidad sindical o empresarial que, en virtud de su representatividad, acrediten un interés legítimo en la consulta que formulen, así como cualquier autoridad laboral o jurisdiccional que tenga competencia en asuntos relacionados, directa o indirectamente, con la aplicación o interpretación de un convenio colectivo.

### **2.2.2. Función de observatorio de la negociación colectiva**

Esta función fue atribuida a la Comisión por la Disposición Adicional Séptima de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo. Comprende la información, el estudio y la documentación sobre la negociación colectiva, así como su difusión. Estas actividades están en línea con lo previsto en el punto 1.b) de la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RDLeg. 2/2015).

El actual Reglamento de la Comisión, en su artículo 15.2, establece que los cometidos a los que se refiere esta función son, entre otros:

- a) La realización anual de informes de carácter general o sectorial de la negociación colectiva en España, desde una perspectiva jurídica o económica.
- b) El seguimiento y análisis periódico de la estructura y contenidos de la negociación colectiva.
- c) La difusión de buenas prácticas e innovaciones en materia de negociación colectiva.
- d) La difusión de la negociación colectiva y del trabajo del Observatorio a través de publicaciones, jornadas de estudios u otras actividades.

### **2.2.3. Funciones decisorias**

Se trata de funciones para la solución de discrepancias surgidas por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo de aplicación, en los supuestos establecidos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. La participación de la CCNCC en la solución de estas discrepancias se establece en el punto 1.c) de la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RDLeg. 2/2015). El procedimiento que se ha de seguir, desde el momento en que no se alcanza un acuerdo durante el periodo de consultas dentro de la empresa hasta que se somete la solución de la discrepancia ante la CCNCC, es descrito en el citado artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

El Reglamento de la Comisión dispone que están legitimados para solicitar la actuación de la Comisión para la solución de las discrepancias por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de condiciones de trabajo previstas en un convenio colectivo, las empresas y los representantes legales de los trabajadores. Igualmente, dispone que en los supuestos de ausencia de representación de los trabajadores en la empresa, estos podrán atribuir su representación a una Comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

### **2.3. Composición**

El Pleno de la CCNCC está integrado por el Presidente y por seis representantes de la Administración General del Estado, seis de las organizaciones sindicales más representativas y seis de las organizaciones empresariales más representativas. Por cada grupo de representación se designa igual número de vocales suplentes para sustituir a los vocales titulares en los supuestos de vacante, enfermedad o ausencia. Como Secretario de la Comisión actúa un funcionario adscrito a sus servicios administrativos.

El Presidente de la Comisión hasta el 20 de noviembre de 2018 fue D. Javier Gómez-Hortigüela Amillo, que fue designado como tal por Orden ESS/1695/2015, de 7 de agosto (BOE de 10/08/2015). A partir de esa fecha preside la CCNCC D. Jesús Cruz Villalón, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla, nombrado por Orden TMS/1214/2018, de 13 de noviembre (BOE de 20/11/2018), previa consulta con las asociaciones empresariales y sindicales más representativas, como exige el artículo 4 del Reglamento de la Comisión.

La Comisión Permanente está integrada por el Presidente de la Comisión y por dos vocales de cada uno de los tres grupos de representación que la constituyen, así como por su Secretario. La designación de los miembros de la Comisión Permanente corresponde al Pleno, a propuesta vinculante de cada uno de los grupos de representación.

#### **2.3.1. Composición del Pleno a 31 de diciembre de 2018**

PRESIDENTE: D. Jesús Cruz Villalón

SECRETARIA: Dña. Paloma Peláez Rodríguez

VOCALES:

Representantes de la Administración General del Estado

Titulares	Suplentes
D. Gonzalo Giménez Coloma	Dña. Raquel Peña Trigo
D. Ángel Allué Buiza	Dña. Consolación Rodríguez Alba
Dña. María Soledad Serrano Ponz	Dña. Ana Isabel Guzmán de Torres
D. Rafael Martínez de la Gándara	Dña. Irene Marín Luengo
D. Luis María González Calbet	D. José Antonio Bretones Cordero
Dña. Nagore Gorbea Barredo	Dña. Luz María Blanco Temprano

Representantes de las organizaciones sindicales

Titulares	Suplentes
<u>CC.OO.</u>	<u>CC.OO.</u>
D. Miguel Sánchez Díaz	Dña. Ana M. <sup>a</sup> Oller Alarcón
Dña. Eva Silván Delgado	Dña. Esmeralda Sanz Berzal
<u>UGT</u>	<u>UGT</u>
D. Gonzalo Pino Bustos	Dña. Susana Bravo Santamaría
Dña. Elena Gutiérrez Quintana	Dña. Isabel Araque Lucena
<u>ELA-STV</u>	<u>ELA-STV</u>
D. Pello Igeregi Santamaría	D. Mitkel Lakunza Vicario
<u>C.I.G.</u>	<u>C.I.G.</u>
D. Francisco Xavier González Sio	D. Luis Burgos Díaz

Representantes de las organizaciones empresariales

Titulares	Suplentes
<u>CEOE</u>	<u>CEOE</u>
D. Luis Méndez López	D. Miguel Canales Gutiérrez
D. Jordi García Viña	D. Manuel Lago Andrés
Dña. Ana Isabel Herráez Plaza	Dña. Nelly González Arrechea
D. Diego Carril Rodríguez-Casanova	D. José Luis Vicente Blázquez
D. Pedro Fernández Alén	<u>CEPYME</u>
<u>CEPYME</u>	Dña. Teresa Díaz de Terán López
D. José Manuel Ayesa Villar	D. José Ignacio Torres Marco

### 2.3.2. Composición de la Comisión Permanente a 31 de diciembre de 2018

PRESIDENTE: D. Jesús Cruz Villalón  
SECRETARIA: Dña. Paloma Peláez Rodríguez  
VOCALES:

#### Representantes de la Administración General del Estado

Titulares	Suplentes
D. Ángel Allué Buiza	Dña. Nagore Gorbea Barredo
D. Rafael Martínez de la Gándara	Dña. Irene Marín Luengo

#### Representantes de las organizaciones sindicales

Titulares	Suplentes
<u>CC.OO.</u> D. Miguel Sánchez Díaz	<u>CC.OO.</u> Dña. Eva Silván Delgado
<u>UGT</u> Dña. Susana Bravo Santamaría	<u>UGT</u> Dña. Elena Gutiérrez Quintana

#### Representantes de las organizaciones empresariales

Titulares	Suplentes
<u>CEOE y CEPYME</u> D. Jordi García Viña Dña. Ana Isabel Herráez Plaza	<u>CEOE y CEPYME</u> D. José Ignacio Torres Marco Dña. Teresa Díaz de Terán López

### 2.4. Funcionamiento

La CCNCC, de acuerdo con su actual Reglamento, puede funcionar en Pleno (seis vocales por cada grupo de representación, el Presidente y el Secretario) y en Comisión Permanente (dos vocales por cada representación, el Presidente y el Secretario). De manera ordinaria la Comisión funciona en Comisión Permanente, con vistas a dotar a su actuación de mayor agilidad, si bien la Comisión Permanente puede reservar al Pleno la aprobación de determinados dictámenes, informes y

decisiones.

Para la validez de las deliberaciones y acuerdos de la Comisión, en Pleno o en Comisión Permanente, se requiere la presencia del Presidente o de quien lo sustituya; de la mitad, al menos, de sus miembros; y del Secretario o quien lo sustituya.

Los acuerdos se adoptan, preferentemente, por consenso entre el Presidente y los representantes de la Administración General del Estado y de los interlocutores sociales. De no ser ello posible, los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los supuestos en los que sea necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Permanente o, en su caso, del Pleno. Concretamente, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros, en primer lugar, para la emisión de informes en los procedimientos de extensión de un convenio colectivo; y, en segundo lugar, para la adopción de decisiones en los procedimientos de inaplicación de condiciones de trabajo.

Los miembros que discrepen del dictamen, informe o decisión que se apruebe por acuerdo mayoritario pueden formular voto particular por escrito, en el plazo de un día, que se incorporará al texto del dictamen, informe o decisión.

### 3. ACTIVIDADES

#### 3.1. Reuniones de la CCNCC

##### 3.1.1. Reuniones del Pleno de la Comisión

En el año 2018 se celebraron tres reuniones del Pleno de la Comisión. Cada una de ellas fue convocada en tiempo y forma, con expresión del orden del día establecido y con la documentación precisa, levantándose las correspondientes actas de lo tratado. Las fechas de las reuniones del Pleno fueron las siguientes:

Pleno 175	21 de mayo de 2018
Pleno 176	19 de septiembre de 2018
Pleno 177	10 de diciembre de 2018

En el cuadro siguiente puede verse el número de Plenos convocados desde el año 2006.

**Número de reuniones del Pleno de la CCNCC**

<b>Años</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
Nº de Plenos	4	5	4	4	1	2	7	11	2	3	4	4	3

En las reuniones del Pleno de la Comisión celebradas en el año 2018 se trataron los siguientes asuntos:

**Reunión del Pleno nº 175 (21 de mayo 2018)**

- Informe del Presidente de la Comisión. Respecto de las funciones consultivas de la CCNCC, se informó que, hasta el 21 de mayo, se habían visto en las Comisiones Permanentes celebradas en 2018 un total de 25 expedientes de consultas sobre el ámbito funcional de los convenios. Igualmente, se informó de una solicitud de extensión del convenio colectivo de Chocolates 2017-2019 de la provincia de Barcelona a las industrias de chocolates, derivados del cacao, bombones, caramelos, gomas de mascar y grajeados de la Comunidad de Madrid. Sobre esta extensión, la Comisión Permanente nº 51 acordó emitir el preceptivo informe en el sentido de estimar que no concurren las circunstancias establecidas en el artículo 92.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores para la extensión. Acerca de las funciones decisorias de la Comisión, se informó que no se ha recibido ninguna solicitud de inaplicación. Y respecto a la función de Observatorio de la negociación colectiva, se expusieron diversas vías para su potenciación y se analizó el cumplimiento de la planificación en materia de estudios y publicaciones.
- El tratamiento de la Jornada anual de estudio de la CCNCC y de un Foro de debate se pospuso, al no haberse llegado a una propuesta de consenso en Comisión Permanente.
- Aprobación de la Memoria de actividades de la CCNCC de 2017.

**Reunión del Pleno nº 176 (19 de septiembre de 2018)**

- Informe del Presidente. Entre otras cuestiones, se indicó, respecto a las funciones consultivas, el tratamiento de 42 consultas en los meses transcurridos de 2018 y de un expediente de extensión del que ya se informó en el anterior Pleno. Acerca de la función decisoria se comunicó que no había habido entrada de solicitudes de inaplicación y, respecto a la función del Observatorio de la

negociación colectiva, se indicó que las líneas de trabajo eran las mismas comunicadas en la anterior reunión del Plenario, así como el cumplimiento de la planificación en materia de estudios y publicaciones.

- Se aprobó la realización de la XXXI Jornada anual de estudio de la CCNCC el 26 de noviembre de 2018, con ponentes consensuados entre los grupos representados en la Comisión. El tema acordado es “La negociación colectiva: balance y retos de futuro tras 40 años de Constitución”
- En cumplimiento de las previsiones del artículo 5.2 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, se aprobó por unanimidad que D. Gonzalo Giménez Coloma, Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, sustituyera al Presidente de la Comisión en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

#### **Reunión del Pleno nº 177 (10 de diciembre de 2018)**

- Informe del Presidente. Se expuso, respecto a las funciones consultivas, el tratamiento de 66 consultas sobre el ámbito funcional de los convenios durante 2018, con un plazo medio de respuesta de tres meses. Igualmente, se indicó que, además de la solicitud de extensión de convenio colectivo de Chocolates 2017-2019 de la provincia de Barcelona a las industrias de chocolates, derivados del cacao, bombones, caramelos, gomas de mascar y grajeados de la Comunidad de Madrid, de la que fue informado el Pleno en el mes de mayo, se había recibido otra solicitud. Concretamente una solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Exhibición Cinematográfica de la provincia de Barcelona al mismo ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. En este caso también se acordó emitir el preceptivo informe en el sentido de estimar que no concurren las circunstancias establecidas en el artículo 92.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores para esta extensión.

Se reiteró, como en Plenos anteriores, que no se había hecho uso de la función decisoria y, en cuanto a la función de Observatorio de la negociación colectiva, se indicó, entre otras cuestiones, que los vocales de la Comisión Permanente habían considerado oportuno la no publicación de la *Guía de la negociación colectiva de 2019* y retomar el patrón de edición bienal que inicialmente tuvo esta Guía. Asimismo se recordó el encuentro que mantuvieron los vocales de la Comisión Permanente de esta CCNCC con los miembros del Centro de Relaciones Laborales de Portugal el 9 de octubre de 2018.

- Se aprobaron los estudios del Programa de Estudios 2019 del MITRAMISS, priorizándolos de la siguiente forma:

- 1º. Derecho de la competencia y negociación colectiva.
  - 2º. La negociación colectiva en el sector de la seguridad privada, con especial atención a la subcontratación y subrogación empresarial.
  - 3º. La negociación colectiva en el sector de la construcción.
  - Se aprobaron dos foros de debate, cuyo orden de celebración sería:
    - 1º. La externalización productiva y su afectación a la negociación colectiva.
    - 2º. Implicaciones laborales de la transformación digital.
- Quedó abierta la posibilidad de celebrar otros foros sobre los dos estudios de la CCNCC finalizados en 2018: La negociación colectiva en el Sector Público y La negociación colectiva en Europa.

### **3.1.2. Reuniones de la Comisión Permanente**

La Comisión Permanente de la CCNCC, de acuerdo con su reglamento, se reunió en el año 2018 en siete ocasiones, en las que se trataron, entre otros, los siguientes asuntos:

#### **Reunión nº 49 (21 de febrero de 2018)**

- Informe del Presidente de la Comisión.
- Aprobación de las bases de los estudios propuestos por la CCNCC para el Programa de Estudios 2018 del MEYSS
- Expedientes de consultas.

#### **Reunión nº 50 (23 de abril de 2018)**

- Informe del Presidente de la Comisión.
- Elección de temas para foros de debate de la CCNCC: se acuerda realizar un foro para presentar el libro *Evolución de los contenidos económicos de la negociación colectiva en España (2007-2015)*, dirigido por el profesor José María Goerlich. Se acuerda posponer la celebración de un foro sobre *Participación institucional en la negociación colectiva: órganos estatales y autonómicos de seguimiento y estudio de la negociación colectiva*.
- Elección de temas para la Jornada anual de estudio de la CCNCC. Se presentan dos posibles temas: *La negociación colectiva en el modelo constitucional y Contratación y negociación colectiva*.

- Se aprueba la Memoria de actividades 2017.
- Expedientes de consultas.

### **Reunión nº 51 (21 de mayo de 2018)**

- Informe del Presidente.
- Observatorio de la negociación colectiva. Como novedad se plantea que el Observatorio pueda asumir una labor formativa en el futuro. Se acuerda la apertura del Boletín a contribuciones de distintos ámbitos.
- Expediente de extensión 1/2018. Se informa desfavorablemente la solicitud de extensión del Convenio colectivo de Chocolates 2017-2019 de la provincia de Barcelona a las industrias de chocolates, derivados del cacao, bombones, caramelos, gomas de mascar y grajeados de la Comunicad de Madrid, por considerarse que no se da el requisito de ausencia de partes legitimadas para suscribir un convenio colectivo, exigido en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, con la opinión discrepante de las representaciones de UGT y CCOO.
- Temas para la Jornada anual de estudio de la CCNCC: no se consensua tema alguno para la Jornada anual de la CCNCC y se acuerda retomar este asunto en la siguiente Comisión Permanente, junto a la celebración de un foro sobre externalización productiva.
- Estudios del Programa de Estudios 2018 del MEYSS: se aprueba la realización del estudio *La negociación colectiva en el sector del metal* por el equipo dirigido por los profesores D. Alberto Cámara y D. Juan Gil, de las universidades de Murcia y Complutense de Madrid, respectivamente.
- Expedientes de consultas.

### **Reunión nº 52 (29 de junio de 2018)**

- Informe del Presidente.
- Jornada anual de estudio de la negociación colectiva de la CCNCC. Se acuerda proponer al Pleno el tema “La negociación colectiva: balance y retos de futuro tras 40 años de la Constitución Española”.
- Selección del proyecto del estudio *Nuevos escenarios y nuevos contenidos de la negociación colectiva*. Se acuerda confiar la investigación al equipo dirigido por D. Juan José Fernández Domínguez, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de León.
- Propuesta de un curso de formación de negociadores de convenios colectivos de

la CCNCC.

- Expedientes de consultas.

### **Reunión nº 53 (19 de septiembre de 2018)**

- Informe del Presidente. Entre otros asuntos, se comunica que se encuentra concluido el estudio de vigencia de los convenios colectivos que han elaborado los Servicios técnicos de esta CCNCC.
- XXXI Jornada anual de estudio de la CCNCC: se acuerdan varios de los ponentes.
- Se acuerda la celebración de dos foros de debate, por este orden: 1º. *La externalización productiva y su afectación a la negociación colectiva* y 2º *Implicaciones laborales de la transformación digital*.
- Renovación de la *Guía de la negociación colectiva*: se acuerda que la Guía recupere el carácter bienal que inicialmente tuvo.
- Expedientes de consultas.

### **Reunión nº 54 (30 de octubre de 2018)**

- Informe del Presidente. Entre otros asuntos, el Presidente Javier Gómez-Hortigüela comunicó el contenido de una carta dirigida por él a la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en la que solicitó su relevo por problemas de salud. Las distintas representaciones de la CCNCC coinciden en subrayar la bonhomía y buen hacer profesional del Presidente, así como su continua búsqueda de consenso en una etapa controvertida.
- Expediente de extensión 2/2018. Se trató la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Exhibición Cinematográfica de la provincia de Barcelona al mismo ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Se acordó emitir el preceptivo informe en el sentido de estimar que no concurren las circunstancias establecidas en el artículo 92.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores para esta extensión, con la opinión discrepante de la representación de las organizaciones sindicales.
- Propuestas para el Programa de Estudios del MITRAMISS de 2019. Se acuerda proponer los siguientes estudios nuevos:
  - 1º. Derecho de la competencia y negociación colectiva.
  - 2º. La negociación colectiva en el sector de la seguridad privada, con especial atención a la subcontratación y subrogación convencional.

3°. La negociación colectiva en el sector de la construcción.

- Expedientes de consultas.

### **Reunión nº 55 (10 de diciembre de 2018)**

- Informe del Presidente. Se presentó a los vocales el nuevo Presidente, D. Jesús Cruz Villalón, agradeciendo a las distintas representaciones de la CCNCC su confianza.
- Expedientes de consultas.

## **3.2. Funciones decisorias de la CCNCC en 2018**

En el año 2018 no se presentó ante la CCNCC ninguna solicitud de inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo.

## **3.3. Funciones consultivas de la CCNCC en 2018**

### **3.3.1. Dictámenes**

#### ***3.3.1.1. Resolución de consultas***

En este apartado se examina cuál ha sido la dinámica de examen y resolución de las consultas en las Comisiones Permanentes celebradas en 2018. La Comisión aprobó un total de 50 informes, 26 de ellos por unanimidad y 24 por mayoría, relacionados con consultas sobre el ámbito funcional de los convenios para la determinación del convenio colectivo aplicable a las actividades sobre las que se presentan las consultas. Además se archivó un expediente por desistimiento del consultante.

<b>CONSULTAS SOBRE EL ÁMBITO FUNCIONAL DE LOS CONVENIOS TRATADAS EN LA CCNCC EN 2018</b>						
Comisión Permanente	Total consultas revisadas	Resueltas		No resueltas (*)	Otras	Porcentaje de unanimidad en las consultas resueltas
		Unanimidad	Mayoría			
C.P. nº49 2018-02-21	15	4	4	6	1 archivo por desistimiento	50,0
C.P. nº50 2018-04-23	10	3	5	2		37,5
C.P. nº51 2018-05-21	7	3	3	1		50,0
C.P. nº52 2018-06-29	10	7	2	1		77,8
C.P. nº53 2018- 09-19	11	5	5	1		50,0
C.P. nº54 2018-10-30	5	2	3			40,0
C.P. nº55 2018-12-10	8	2	2	4		50,0
<b>Total</b>	<b>66</b>	<b>26</b>	<b>24</b>	<b>15</b>	<b>1</b>	<b>52,0</b>

(\*) Se estudian en Comisión Permanente, pero no se resuelven (normalmente para requerir mayor información).

En el Anexo I de esta Memoria se relacionan por orden de entrada en esta Comisión los expedientes de consultas resueltas en el año 2018, con un resumen de los informes aprobados en cada caso.

### **3.3.1.2. Movimiento de entrada y salida de consultas y otras actuaciones**

En el ejercicio 2018 tuvieron entrada en la CCNCC consultas que por sus características se pueden dividir en:

- i. Consultas que cumplen todos los requerimientos para ser tratadas en Comisión Permanente (o Pleno).

De este tipo de consultas se abrieron 58 expedientes. De ellas, al término de 2018 estaban pendientes de resolver 12, por encontrarse en fase de estudio o a la espera de recibirse información de la consultante o, en su caso, de la una Comisión Paritaria.

- ii. Otras actuaciones.

Además de la tramitación de las consultas anteriores, los Servicios técnicos reciben, a través del correo electrónico y por vía telefónica, distintas solicitudes de información relacionadas con la localización del texto de un convenio colectivo, unas tablas salariales, la fecha de la denuncia de un convenio y, especialmente, con la localización de los códigos de los convenios colectivos. Estas últimas demandas de información se han elevado notablemente a partir del Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, por el que se modifican diversos

reglamentos generales en el ámbito de la Seguridad Social para la aplicación y desarrollo de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social, y de otras disposiciones legales. En este Real Decreto se estableció la obligatoriedad de comunicación del código de convenio colectivo aplicable a las empresas y a sus trabajadores en caso de solicitud de inscripción o variación de datos del empresario o en los supuestos de alta o variación de datos del trabajador en la Seguridad Social.

### **3.3.2. Extensiones de convenios colectivos**

En el año 2018, la CCNCC emitió los dos informes preceptivos sobre la extensión de convenios colectivos a los que se ha hecho referencia al tratar los contenidos de las reuniones de las Comisiones Permanentes números 51 y 54. Concretamente se informó sobre:

- Extensión del Convenio colectivo de Chocolates 2017-2019 de la provincia de Barcelona a las industrias de chocolates, derivados del cacao, bombones, caramelos, gomas de mascar y grajeados de la Comunidad de Madrid.
- Extensión del Convenio Colectivo del sector de Exhibición Cinematográfica de la provincia de Barcelona al mismo ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

En ambos casos se informó que no concurren las circunstancias establecidas en el artículo 92.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores para las referidas extensiones, con la opinión discrepante de la representación de las organizaciones sindicales.

Conviene destacar que estos dos informes fueron emitidos por la CCNCC, a instancias de las correspondientes autoridades laborales autonómicas, al no estar constituido o no hallarse en funcionamiento un órgano tripartito equivalente en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y de la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente.

En el Anexo II de esta Memoria se hace referencia a todos los expedientes de extensión informados por esta Comisión durante el período 1986 a 2018 agrupados por actividades.

## **3.4. Observatorio de la negociación colectiva**

### **3.4.1. Jornada anual de estudio sobre negociación colectiva**

La CCNCC organiza con carácter anual una jornada sobre alguna materia

relacionada con la negociación colectiva, cuyo contenido se aprueba anualmente en un Pleno de la Comisión. El 26 de noviembre de 2018 se celebró la XXXI Jornada anual de estudio de la negociación colectiva, en el salón de actos del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Esta jornada se desarrolló con el siguiente programa:

<b>LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA: BALANCE Y RETOS DE FUTURO TRAS 40 AÑOS DE CONSTITUCIÓN</b>	
<b>9:00</b>	<b>Acreditación y entrega de documentación.</b>
<b>9:15</b>	<b>Inauguración de la Jornada.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dña. Yolanda Valdeolivas García. Secretaria de Estado de Empleo.</li> <li>- D. Jesús Cruz Villalón. Presidente de la CCNCC.</li> </ul>
<b>9:30</b>	<b>Ponencias y coloquio:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Primera ponencia: <b>El artículo 37 de la Constitución Española como marco plural del ejercicio del derecho de negociación colectiva.</b> D. Francisco Pérez de los Cobos Orihuel. Catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad Complutense de Madrid. Expresidente del Tribunal Constitucional.</li> <li>- Segunda ponencia: <b>La negociación colectiva en la Carta Magna. Balance y retos del futuro.</b> Dña. María Emilia Casas Baamonde. Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Complutense de Madrid. Expresidenta del Tribunal Constitucional.</li> <li>- Tercera ponencia: <b>El derecho de la negociación colectiva desde la perspectiva de la igualdad de género: balance y retos de futuro.</b> Dña. María Luisa Molero Marañón. Catedrática de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad Rey Juan Carlos.</li> </ul> <p><b>Modera:</b> D. Jesús Cruz Villalón. Presidente de la CCNCC.</p> <p><b>Coloquio</b></p>
<b>11:30</b>	<b>Pausa-café.</b>
<b>12:00</b>	<b>Mesa redonda y coloquio.</b> <b>IV AENC (Acuerdo para Empleo y la Negociación Colectiva para los años 2018, 2019 y 2020).</b> <b>Intervienen:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>UGT.</b> D. Gonzalo Pino Bustos. Secretario de Política Sindical de la Comisión Ejecutiva Confederada.</li> <li>- <b>CCOO.</b> Dña. M<sup>a</sup> Cruz Vicente Peralta. Secretaria Confederada de Acción Sindical.</li> <li>- <b>CEOE.</b> D. Jordi García Viña. Director del Departamento de Relaciones Laborales.</li> <li>- <b>CEPYME.</b> Dña. Teresa Díaz de Terán López. Directora del Departamento Sociolaboral.</li> </ul> <p><b>Modera:</b> D. Ángel Allué Buiza. Director General de Trabajo.</p> <p><b>Coloquio</b></p>
<b>13:15</b>	<b>Clausura</b>

### 3.4.2. Foro de debate sobre *Evolución de los contenidos económicos de la negociación colectiva en España (2007-2015)*

La CCNCC celebró un Foro de debate sobre *Evolución de los contenidos económicos de la negociación colectiva en España (2007-2015)*, en el salón de actos del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, el 28 de junio de 2018. El objetivo de este foro de debate fue presentar y difundir un estudio del mismo nombre, realizado por un equipo investigador dirigido por el profesor D. José María Goerlich Peset, Catedrático de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de la Universidad de Valencia. Este estudio se incluyó en el Programa de estudios del que fuera Ministerio de Empleo y Seguridad Social a propuesta de la CCNCC. El programa de esta Jornada fue el siguiente:

<b>EVOLUCIÓN DE LOS CONTENIDOS ECONÓMICOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN ESPAÑA (2007-2015)</b>	
09:30	<b>Acreditación y entrega de documentación</b>
10:00	<b>Inauguración</b> D. Javier Gómez-Hortigüela Amillo, Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.
10:15	<b>Evolución de los contenidos económicos de la negociación colectiva en España (2007-2015)</b> Presentación del estudio llevado a cabo por el equipo dirigido por D. José María Goerlich Peset. Intervienen: <ul style="list-style-type: none"> <li>• D. José María Goerlich Peset, Catedrático de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de la Universidad de Valencia. <b>Salarios y negociación colectiva durante la crisis.</b></li> <li>• D. Jesús Mercader Uguina, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad Carlos III de Madrid. <b>Estructura de la negociación y salarios.</b></li> </ul>
11:15	<b>Pausa café</b>
11:45	Intervienen: <ul style="list-style-type: none"> <li>• D. Pablo Gimeno Díaz de Atauri, Profesor Ayudante Doctor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad Carlos III de Madrid. <b>Determinación del salario: factores relevantes.</b></li> <li>• D<sup>a</sup>. Mercedes López Balaguer, Profesora Titular de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de la Universidad de Valencia. <b>Salarios e igualdad.</b></li> <li>• D<sup>a</sup>. Ana Matorras Díaz-Caneja, Profesora Agregada de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad Pontificia de Comillas (Madrid). <b>Evolución de la estructura retributiva.</b></li> <li>• D. Luis Enrique Nores Torres, Profesor Titular de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de la Universidad de Valencia. <b>Inaplicación salarial del convenio: reglas convencionales y experiencia práctica.</b></li> </ul>
13:00	<b>Coloquio</b>
13:30	<b>Clausura</b>

### **3.4.3. Estudios sobre negociación colectiva**

#### **Estudios plurianuales finalizados en 2018**

En los Programas de Estudios del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de los años 2017 y 2018, años que coinciden con los plazos de ejecución, se incluyeron dos estudios bienales propuestos por la CCNCC:

- *La negociación colectiva en Europa.*  
Dirección del estudio: profesor D. Jesús Cruz Villalón, catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla.
- *La negociación colectiva en el Sector Público.*  
Dirección del estudio: profesor D. Juan García Blasco, catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Zaragoza.

Ambos estudios se encuentran disponibles en la siguiente dirección:

[http://www.mitramiss.gob.es/es/sec\\_trabajo/ccncc/B\\_Actuaciones/Estudios/Especificos.htm](http://www.mitramiss.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/B_Actuaciones/Estudios/Especificos.htm)

#### **Estudios plurianuales para los años 2018 y 2019**

En el Programa de Estudios del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de 2018 fueron aprobados, a propuesta de la CCNCC, dos estudios bienales cuya ejecución está prevista en los ejercicios 2018 y 2019:

- *La negociación colectiva en el sector del metal.*  
Dirección del estudio: profesores Alberto Cámara Botía, catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Murcia, y Juan Gil Plana, profesor contratado doctor (acreditado a profesor titular) de la Universidad Complutense de Madrid.
- *Nuevos escenarios y nuevos contenidos de la negociación colectiva.*  
Dirección del estudio: profesor Juan José Fernández Domínguez, catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de León.

#### **Estudios realizados en el año 2018 por los Servicios técnicos de la CCNCC**

- Estudio sobre *Denuncia y ultraactividad de los convenios colectivos.*

Los Servicios técnicos de la Comisión analizan las cláusulas de denuncia y ultraactividad de los convenios que se registran desde el año 2013. Este estudio se revisa periódicamente y puede descargarse en la página web de la CCNCC [http://www.mitramiss.gob.es/es/sec\\_trabajo/ccncc/B\\_Actuaciones/Estudios/Analisis\\_Reforma\\_Laboral.html](http://www.mitramiss.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/B_Actuaciones/Estudios/Analisis_Reforma_Laboral.html)

- Estudio sobre *Vigencia y decaimiento de convenios colectivos sectoriales*

Se trata de un estudio plurianual concluido en 2018 realizado por los Servicios técnicos de la CCNCC a petición de los vocales de la Comisión Permanente. Su objetivo es tener una visión global sobre la cobertura de los convenios colectivos por sectores de actividad y ámbito geográfico. El estudio contempla convenios anteriores a octubre de 2010 y, por tanto, no incluidos en REGCON.

#### **3.4.4. Boletín del Observatorio de la negociación colectiva**

En 2018 se publicaron en formato electrónico seis ejemplares del Boletín, los números 61 a 66. Los Boletines cuentan habitualmente con una sección relacionada con las actividades de la CCNCC (jornadas, dictámenes, estudios y publicaciones), secciones legislación, sobre los convenios colectivos publicados de ámbito estatal, noticias de interés en materia de relaciones laborales y análisis de los indicadores de coyuntura laboral, singularmente de los datos sobre negociación colectiva que se obtienen de la Estadística de los convenios colectivos. Además, todos los Boletines incluyen una selección de indicadores económicos y laborales.

En cuanto a contenidos específicos tratados en los Boletines de 2018, puede destacarse:

- La negociación colectiva en las empresas multiservicios.
- Cláusulas sobre denuncia y ultraactividad en los convenios colectivos.
- Contenido del IV Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva 2018, 2019 y 2020.
- Conclusiones del estudio sobre *Vigencia y decaimiento de convenios colectivos sectoriales*
- Recensión de las aportaciones de los distintos intervinientes en la XXXI Jornada de estudio sobre negociación colectiva de la CCNCC, dedicada a *La negociación colectiva: balance y retos de futuro tras 40 años de Constitución*.

Además, los Boletines de 2018 contaron con la participación de los interlocutores sociales. Concretamente se incluyeron artículos sobre:

- *El trabajo y más allá*, firmado por D. Gonzalo Pino Bustos, Secretario de Política Sindical de UGT.
- *Amazon, los perjuicios de la unilateralidad mal entendidos*, cuyo autor es D. Alberto Margalló Pascual, Secretario de Negociación Colectiva de la Federación Servicios a la Ciudadanía de CC.OO.
- *Los Acuerdos para el empleo y la negociación colectiva*, de D. Jordi García Viña, Director del Departamento de Relaciones Laborales de CEOE.

### **3.5. Asuntos transversales**

#### **3.5.1. Página web**

En el transcurso del año 2018 los Servicios técnicos de la CCNCC han llevado a cabo un trabajo de actualización del sitio web de la CCNCC ([http://www.mitramiss.gob.es/es/sec\\_trabajo/ccncc/index.htm](http://www.mitramiss.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/index.htm)), incluyendo nuevos estudios, publicaciones y contenidos de actualidad y eliminando aquellos aspectos que han perdido vigencia o relevancia.

#### **3.5.2. Otras actividades**

En 2018 se han realizado las labores de planificación, desarrollo y evaluación, necesarias para el cumplimiento de las funciones consultivas, decisorias y de Observatorio de la negociación colectiva que tiene encomendadas la CCNCC.

Cabe destacar los trabajos de asesoramiento sobre las funcionalidades del Mapa de la Negociación Colectiva que realizan los Servicios técnicos de la Comisión.

#### **3.5.3. Personal de la Comisión**

Al término del año 2018, la plantilla de personal de la Comisión era la siguiente:

Vocal asesora, nivel 30.

Coordinadora, nivel 29.

Jefa de área, nivel 28.

Jefa de servicio, nivel 26.

Jefa de negociado, nivel 18.

Ordenanza.

Además, figuraban en la relación de puestos de trabajo de la Comisión tres puestos vacantes a 31 de diciembre de 2018:

Jefe de área, nivel 28.

Analista programador, nivel 18.

Jefe de negociado, nivel 18.

## ANEXO I. FUNCIONES CONSULTIVAS DE LA CCNCC EN 2018

### Consultas que han tenido salida en el año 2018:

**Consulta 81/2016:** Convenio colectivo aplicable a una empresa radicada en la provincia de A Coruña, dedicada al reparto de comida a domicilio. La empresa trabaja para restaurantes, pero no prepara ni elabora la comida, y se encarga exclusivamente de realizar el reparto de comida al domicilio del cliente que solicita este servicio al restaurante o a través de una conocida aplicación específica de comida a domicilio.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 54, celebrada el 30 de octubre de 2018, se acordó por mayoría informar que a la empresa, dedicada al reparto de comida a domicilio en la provincia de A Coruña, le resulta de aplicación el Convenio colectivo provincial para los años 2016-2018 del sector de Hostelería, publicado en el Boletín Oficial de A Coruña de 18 de julio de 2017, porque este convenio provincial obliga, por su ámbito funcional, a todas las empresas radicadas en esa provincia a las que sea de aplicación el Acuerdo laboral de ámbito estatal del sector de Hostelería.

La representación de la Administración General de Estado se abstuvo.

**Consulta 32/2017:** Convenio colectivo aplicable a una Oficina de Representación establecida en Madrid para promocionar los intereses comerciales de un grupo empresarial estadounidense, con el fin de dar a conocer los productos que desarrollan las entidades del grupo (principalmente *software*), a través de acciones de *marketing* que, mediante la prospección de los mercados españoles, permiten la captación de clientes.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 49, celebrada el 21 de febrero de 2018, se acordó por mayoría, informar que a la Oficina de Representación, que parece centrar básicamente su actividad en la búsqueda de canales de distribución local para exponer a sus potenciales clientes el funcionamiento de las aplicaciones de *software*, le resulta de aplicación el Convenio colectivo general del sector 2015-2018 de Oficinas y despachos de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 7 de noviembre de 2015.

La representación de las organizaciones sindicales consideró que a la Oficina de Representación le resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal de empresas de Consultoría, estudios de mercado y de la opinión pública (BOE 04/04/2009).

**Consulta 35/2017:** Convenio colectivo aplicable a una empresa multiservicios ubicada en Murcia, que presta servicios de limpieza general y de mantenimiento industrial.

Puesto que la empresa objeto de consulta ha de considerarse como una empresa multiservicios y teniendo en cuenta que la consulta no se plantea sobre una actividad en particular, sino sobre las generales desarrolladas por la empresa, en la

reunión de la Comisión Permanente nº 49, celebrada el 21 de febrero de 2018, se acordó por unanimidad informar que:

- El convenio colectivo de aplicación a las empresas multiservicios se define a través del criterio de especialidad, aplicando tantos convenios como actividades se desarrollen, siempre y cuando no exista un convenio propio de empresa ni exista actividad claramente principal sobre las demás.
- A la actividad de limpieza de edificios y locales le será de aplicación el Convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de la Región de Murcia, años 2016-2018 (BO de 6 de julio de 2017), mientras que a la actividad de mantenimiento industrial le será de aplicación el Convenio colectivo para la industria siderometalúrgica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BO 24 de febrero de 2017). Sin embargo, respecto de las actividades incluidas dentro de “mantenimiento en general” (jardinería, etc.) y siguiendo el ya citado principio de especialidad, resultarán de aplicación los convenios colectivos que se correspondan con las diferentes actividades realizadas.
- En cuanto a la solicitud de definición de qué actividades se quedan fuera de la aplicación del convenio de limpieza, se consideró que no es competencia de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos valorar esos extremos.
- En cuanto a la consulta de la empresa sobre si puede acudir o no a un procedimiento de adhesión, se estimó que tampoco es competencia de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos pronunciarse al respecto, pudiéndose, únicamente, remitir a lo establecido en el artículo 92.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**Consulta 36/2017:** Determinación del ámbito funcional del V Convenio General de la Construcción en relación con su aplicación o no a la actividad de una empresa. Esta consulta se abrió con ocasión del oficio del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, por el que se solicitaba informe sobre la aplicación del citado convenio a la empresa.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 49, celebrada el 21 de febrero de 2018, se acordó el archivo de la consulta, toda vez que con fecha 20 de febrero de 2018 se comunica a los Servicios técnicos de la CCNCC, mediante la remisión del Decreto nº 61/18, de 23 de enero de 2018, el archivo de las actuaciones por tener por desistida la demanda.

**Consulta 37/2017:** Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a la elaboración de distintos tipos de ginebra en un centro de trabajo situado en la provincia de Málaga.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 51, celebrada el 21 de mayo de 2018, se acordó por mayoría informar que, en ese momento, a la empresa consultante le resulta de aplicación el Laudo arbitral para las Industrias vinícolas, alcoholeras, licoreras y sidreras de 29 de marzo de 1996 (BOE 28/05/1996), que tiene una vigencia indefinida.

Las representaciones de CCOO y UGT consideraron que a los trabajadores de la empresa consultante les resulta de aplicación el Convenio colectivo de las Industrias vinícolas de la provincia de Málaga (BOP 11/11/2009).

**Consulta 38/2017:** Convenio colectivo aplicable a una empresa que se va a dedicar a la explotación y gestión de un parque temático de contenido socio educativo en la provincia de Toledo.

En la Comisión Permanente nº 52, celebrada el 29 de junio de 2018, se acordó por unanimidad informar que la actividad que va a desarrollar la empresa en la provincia de Toledo, dirigida a la explotación y gestión de un parque temático de contenido socio educativo, resulta incluida dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo estatal para el personal de salas de fiesta, baile y discotecas, publicado en el BOE de 18 de mayo de 2012.

**Consulta 39/2017:** Convenio colectivo aplicable a un hospital privado de la provincia de Valencia.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 49, celebrada el 21 de febrero de 2018, se acordó por unanimidad informar que al hospital privado le resulta de aplicación el Convenio colectivo para la sanidad privada de la provincia de Valencia, años 2013-2014-2015-2016, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia de 14 de febrero de 2014.

**Consulta 40/2017:** Convenio colectivo aplicable a un centro clínico dental situado en las Palmas de Gran Canaria que desarrolla una actividad de odontología general y especializada que no requiere de hospitalización en sus tratamientos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 49, celebrada el 21 de febrero de 2018, se acordó por mayoría informar que, en esa fecha, no se tenía constancia de ningún convenio colectivo de sector de nivel provincial, autonómico o estatal que pueda resultar aplicable a la clínica dental objeto de esta consulta.

La representación de UGT consideró que es de aplicación el Convenio colectivo sectorial de establecimientos sanitarios de hospitalización de Las Palmas de Gran Canaria, código convenio 35000485011981.

**Consulta: 41/2017:** Convenio colectivo aplicable a un colectivo de trabajadores de una empresa contratada para gestionar los servicios de cafetería y cocina de un hospital público situado en la Comunidad de Madrid.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 49, celebrada el 21 de febrero de 2018, se acordó por unanimidad informar que la actividad realizada resulta incluida dentro del ámbito funcional del I Convenio colectivo 2015-2019 del sector de Restauración Colectiva, publicado en el BOE de 22 de marzo de 2016, que resultará de aplicación a medida que vaya entrando en vigor en cada territorio de acuerdo con lo previsto en la Disposición final del convenio y, en todo caso, de acuerdo con las reglas de concurrencia temporal del artículo 84.1 del Estatuto de los Trabajadores.

**Consulta 42/2017:** Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la venta al por menor de audífonos y otros productos de ayuda para la audición, así como a los servicios de audiología necesarios para su adaptación y calibrado.

En la Comisión Permanente nº 53, celebrada el 19 de septiembre de 2018, se acordó por mayoría informar que la actividad desarrollada por la empresa tiene cabida dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo estatal de Ortopedias y Ayudas técnicas, publicado en el BOE de 13 de marzo de 2016.

La representación de las organizaciones empresariales considera que la actividad de la consultante se encuentra en el ámbito del Convenio colectivo estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Metal -CEM- publicado en el BOE de 19/06/2017.

**Consulta 43/2017:** Convenio colectivo aplicable a una empresa que tiene varios centros de trabajo situados en Madrid, Toledo, Sevilla y Valencia, que se dedica principalmente a prestar servicios de mantenimiento y socorrismo en piscinas de comunidades de propietarios, piscinas municipales y piscinas de clubes deportivos y en menor medida a gestionar instalaciones deportivas completas como polideportivos.

En la Comisión Permanente nº 50, celebrada el 23 de abril de 2018, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resultan de aplicación los siguientes convenios de sector:

- Para los centros situados en las provincias de Toledo y Sevilla, el Convenio colectivo estatal de Mantenimiento y conservación de instalaciones acuáticas (BOE 02/01/2017), que ya viene aplicando la empresa.
- Para los centros situados en la Comunidad de Madrid, el Convenio colectivo autonómico 2000-2004 de Piscinas e instalaciones acuáticas (BOCM 03/08/2000).
- Para el centro situado en la provincia de Valencia, el Convenio colectivo estatal de Instalaciones deportivas y gimnasios, publicado en el BOE 02/10/2014, que ya viene aplicando la empresa.
- Para el establecimiento de hostelería que tiene esta empresa en la Comunidad de Madrid, el convenio sectorial de hostelería que se encuentre en vigor en el momento de realizar la contratación del personal dedicado a dicha actividad.

**Consulta 44/2017:** Convenio colectivo aplicable a los trabajadores contratados por una empresaria que explota un establecimiento situado en la Comunidad de Madrid, en el que se baila y se pueden consumir bebidas alcohólicas.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 49, celebrada el 21 de febrero de 2018, se acordó por mayoría informar que al trabajador contratado como *disc-jockey* corresponde aplicarle el Convenio colectivo estatal 2012-2014 para el personal Salas de fiesta, baile y discotecas y considerar que, en el caso de la trabajadora contratada por la empresaria titular de la sala de baile como ayudante de camarera,

existe un supuesto de concurrencia entre el precitado Convenio y el V Acuerdo laboral estatal de Hostelería (BOE 21/05/2015) para regular sus relaciones de trabajo, cuya resolución solo corresponde decidir a la jurisdicción de lo social.

La representación de las organizaciones sindicales se abstiene.

**Consulta 45/2017:** Convenio colectivo aplicable a una sociedad, que forma parte de un grupo de empresas del ámbito textil, dedicada a prestar a las sociedades de su grupo servicios de asesoramiento y gestión en las áreas de informática, RRHH, administración, asesoría jurídica y servicios generales, no relacionados directamente con el comercio textil.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 49, celebrada el 21 de febrero de 2018, se acordó por mayoría informar que a la empresa objeto de esta consulta le resulta de aplicación el Convenio colectivo del Comercio Textil de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 2 de diciembre de 2017.

La representación de las organizaciones sindicales considera que a esta empresa le resulta de aplicación el Convenio colectivo del sector de Oficinas y despachos de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 7 de noviembre de 2015.

**Consulta 46/2017:** Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al comercio de audífonos, equipos de medición e implantes cocleares en dos centros de trabajo situados en Madrid y Barcelona.

En la Comisión Permanente nº 50, celebrada el 23 de abril de 2018, se acordó por unanimidad informar que a los centros de trabajo de la empresa consultante le resultan de aplicación los Convenios colectivos del sector del Comercio del metal de Barcelona (BOP 28/11/2016) y del Comercio del metal de la Comunidad de Madrid (BOCM 02/05/2016), donde radican sus respectivos centros de trabajo.

**Consulta 47/2017:** Convenio colectivo aplicable a una empresa de Madrid que se dedica al comercio al por menor de productos de droguería, perfumería, cosmética y limpieza.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 49, celebrada el 21 de febrero de 2018, se acordó por unanimidad informar que, en aplicación del principio de especialidad o especificidad en la actividad realizada, el convenio colectivo que resulta aplicable a la empresa es el Convenio colectivo estatal para los años 2017-2018 del Comercio minorista de droguería, herboristería y perfumería, publicado en el BOE de 12 de agosto de 2017.

**Consulta 48/2017:** Convenio colectivo aplicable a una entidad de pago que, con motivo del cambio de denominación y objeto social, va a ampliar su actividad a servicios que, según se refiere la propia empresa, tienen cabida dentro de los permitidos a este tipo de entidades.

En la Comisión Permanente nº 50, celebrada el 23 de abril de 2018, se acordó por mayoría informar que la actividad que desarrolla la entidad objeto de esta consulta, en ausencia de un convenio de sector más específico, resulta comprendida dentro

del ámbito funcional del Convenio colectivo para los años 2013-2017, del sector general de Oficinas y despachos de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 7 de noviembre de 2015.

La representación de UGT se abstuvo.

**Consulta 01/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la venta y distribución de agua envasada en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En la Comisión Permanente nº 50, celebrada el 23 de abril de 2018, se acordó por mayoría informar que a la empresa consultante le resultaría de aplicación el Convenio colectivo provincial para los años 2016-2018 del Comercio de alimentación, publicado en el BOP de 2 de junio de 2017.

La representación de CCOO consideró que a la empresa le sería de aplicación el Convenio de Transportes de Mercancías por carretera.

**Consulta 02/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa de Alicante dedicada a la venta al por menor de carcasas de plástico para teléfonos móviles.

En la Comisión Permanente nº 52, celebrada el 29 de junio de 2018, se acordó por mayoría informar que no se tiene constancia de ningún convenio colectivo sectorial que pueda resultar de aplicación al centro de trabajo que la empresa consultante tiene en la provincia de Alicante, sin perjuicio de que esta empresa deba respetar los derechos reconocidos a sus trabajadores.

La representación de las organizaciones sindicales consideró que el convenio de aplicación es el de Comercio minorista, mayorista y exportadores de calzado, marroquinería y artículos de piel y viaje de la provincia de Alicante (BOP 28/08/2017).

**Consulta03/2018:** Consulta planteada por la Inspección provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid sobre el convenio colectivo aplicable a una agencia de comunicación especializada en la promoción turística de instituciones, gobiernos y empresas privadas.

En la Comisión Permanente nº 50, celebrada el 23 de abril de 2018, se acordó por mayoría informar que la actividad de la empresa resulta incluida dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo estatal de Empresas de Publicidad, publicado en el BOE de 10 de febrero de 2016.

La representación de las organizaciones empresariales consideró que se debería pedir informe a la comisión paritaria del Convenio colectivo estatal del sector de empresas de Publicidad.

**Consulta 04/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a análisis físico-químicos y microbiológicos de aguas y alimentos, con ocasión del oficio remitido por el Juzgado de lo Social nº 5 de A Coruña.

En la Comisión Permanente nº 50, celebrada el 23 de abril de 2018, se acordó por mayoría que la actividad desarrollada por la empresa tiene cabida dentro del ámbito

funcional del XVIII Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 18 de enero de 2017. No obstante, se apuntó que la CCNCC conocía la publicación del Convenio colectivo de la propia empresa en el Boletín Oficial de la provincia de A Coruña unos días antes de la celebración de la Comisión Permanente nº 50, Convenio colectivo respecto del que opera la prioridad aplicativa en los términos establecidos en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Las representaciones de CCOO y UGT realizaron consideraciones particulares que se adjuntaron al dictamen remitido al Juzgado de lo Social nº 5 de A Coruña.

**Consulta 06/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa que realiza exclusivamente transporte ferroviario de mercancías a través de la red ferroviaria de interés general (RFIG).

En la Comisión Permanente nº 50, celebrada el 23 de abril de 2018, se acordó por mayoría informar que a día de hoy no hay constancia de un convenio colectivo sectorial que pueda resultar aplicable a la actividad de transporte ferroviario de mercancías realizada por la empresa objeto de esta consulta.

La representación de las organizaciones sindicales se abstuvo.

**Consulta 07/2018:** Convenio colectivo aplicable a tres empresas relacionadas con el comercio y distribución de bebidas en la provincia de Cádiz, con ocasión del oficio remitido por el Juzgado nº 2 de Jerez de la Frontera.

En la Comisión Permanente nº 50, celebrada el 23 de abril de 2018, se acordó por unanimidad informar que a una de las empresas le resulta de aplicación el Convenio colectivo provincial para las empresas dedicadas al servicio discrecional de mercancías y otros modos de transporte de mercancías por carretera (larga distancia), publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz de 12 de febrero de 2009.

Igualmente, se acordó por unanimidad informar que a otra de las empresas por las que se consulta le resulta de aplicación el Convenio colectivo de las empresas mayoristas y almacenistas de alimentación de la Provincia de Cádiz, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz de 17 de noviembre de 2015.

Finalmente, respecto a la última de las tres empresas por las que consulta el Juzgado nº 2 de Jerez de la Frontera, la CCNCC acordó comunicar que no se puede emitir dictamen puesto que la empresa no ha podido ser localizada.

**Consulta 08/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa de Santa Cruz de Tenerife, dedicada principalmente al comercio mayorista de productos de cordelería, y en menor medida a la venta de limpiadores químicos, artículos de menaje y carcasas para la canalización de cables.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 54, celebrada el 30 de octubre de 2018, se acordó por mayoría informar que a la empresa le resulta de aplicación el

Convenio colectivo del Comercio del metal de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, publicado en el BOP de 11 de noviembre de 2013.

La representación de las organizaciones empresariales se abstuvo.

**Consulta 09/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa con domicilio social en Madrid y dos centros de trabajo, en Madrid y en Frankfurt (Alemania), dedicada a la explotación de un sistema de base de datos AIS Europa (EAD), orientada a la existencia de un único espacio aéreo común.

En la Comisión Permanente nº 52, celebrada el 29 de junio de 2018, se acordó por mayoría informar que la empresa consultante debe continuar rigiéndose por el Convenio colectivo de oficinas y despachos de la Comunidad de Madrid, publicado en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid de 7 de noviembre de 2015.

La representación de las organizaciones sindicales consideró que la consultante se debe regir, bien por el convenio colectivo de la empresa matriz, por considerarse que la empresa consultante es una filial de esa empresa matriz, o bien por el convenio colectivo de *handling*, que se negociaba en el momento en que se celebró la Comisión Permanente nº 52.

**Consulta 10/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada principalmente a la actividad de adquisición de terrenos para la construcción de centros comerciales y la posterior gestión y explotación de los mismos.

En la Comisión Permanente nº 53, celebrada el 19 de septiembre de 2018, se acordó por unanimidad informar que la actividad empresarial de los distintos centros de la consultante encuentra cabida:

- Para el centro de trabajo de Madrid, en el ámbito funcional del Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Autonomía de Madrid para el año 2017, publicado el 12 de mayo de 2018 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- Para el centro de trabajo de la provincia de Burgos, en el Convenio provincial de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Burgos para los años 2017 a 2021, publicado en el Boletín Oficial de la provincia el 6 de marzo de 2018.
- Para el centro de trabajo de la provincia de Alicante, en el Convenio colectivo de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Alicante 2017-2021, publicado en el Boletín Oficial de la provincia el 22 de enero de 2018.

**Consulta 11/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa con domicilio social en Navarra, que cuenta con dos centros de trabajo, uno en Navarra y otro en Barcelona, y se dedica a la concesión de microcréditos por medios telemáticos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 51, celebrada el 21 de mayo de 2018, se acordó por mayoría informar que la actividad empresarial de la empresa consultante encuentra cabida en el ámbito funcional de los convenios colectivos de Oficinas y despachos de Navarra, publicado en el Boletín oficial de Navarra el 14 de Marzo de 2017, y de Cataluña, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de

Catalunya el 5 de octubre de 2017, para sus centros de trabajo radicados en Navarra y Barcelona, respectivamente.

La representación de UGT y la de CCOO consideraron que el convenio de aplicación sería el Convenio colectivo para los establecimientos financieros de crédito, publicado en el BOE el 30 de mayo de 2017.

**Consulta 12/2018:** Convenio colectivo aplicable a una sociedad de la Comunidad de Madrid, dedicada a la organización y producción de conciertos musicales.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 51, celebrada el 21 de mayo de 2018, se acordó por unanimidad informar que la actividad de la sociedad consultante resulta encuadrada dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo del sector de espectáculos de la Comunidad de Madrid para Profesionales de la Danza, el Circo, las Variedades y el Folklore, publicado en el BOCM de 15 de febrero de 2012, que la empresa aplica en el momento de formular la consulta.

**Consulta 13/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa de Santa Cruz de Tenerife perteneciente a un Grupo de empresas dedicadas al sector de la hostelería, que tiene su centro de trabajo dentro de las instalaciones de un hotel propiedad del Grupo, para el que realiza principalmente las reservas directas de sus habitaciones.

En la Comisión Permanente nº 52, celebrada el 29 de junio de 2018, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante, por razón de su actividad principal, le resulta de aplicación el Convenio colectivo de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife (BO de Canarias 28/10/2015), que ya viene aplicando en el momento de formular la consulta.

**Consulta 14/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa, con centro de trabajo en Navarra, dedicada a la hidroimpresión sobre las culatas y otras partes no fundamentales de las armas.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 51, celebrada el 21 de mayo de 2018, se acordó por unanimidad informar que la actividad empresarial de la empresa consultante encuentra cabida en el ámbito funcional del Convenio colectivo estatal de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares 2017-2018, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 19 de enero de 2018.

**Consulta 15/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa con centro de trabajo en Zaragoza, que actúa como intermediario comercial de una compañía dedicada al suministro de energía eléctrica y soluciones lumínicas.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 51, celebrada el 21 de mayo de 2018, se acordó por mayoría informar que la actividad de intermediación comercial realizada por la empresa consultante resulta encuadrada dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo provincial de Oficinas y despachos de Zaragoza, publicado en el BOP de 26 de febrero de 2018, que ya viene aplicando esta empresa.

La representación de UGT consideró que la actividad de la empresa se encuentra contenida en el ámbito funcional del Convenio colectivo provincial del Comercio del Metal (BOP 26/08/2016).

**Consulta 16/2018:** Convenio colectivo aplicable al centro de trabajo de una cooperativa de trabajo asociado que se dedica a ofrecer servicios de alojamiento rural y realiza actividades como centro de educación medioambiental.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 51, celebrada el 21 de mayo de 2018, se acordó por unanimidad informar que a la cooperativa consultante le resultarían de aplicación los siguientes convenios colectivos de sector:

- Para las actividades propiamente de hostelería, el Convenio colectivo para el sector de Hostelería de la provincia de Ávila, publicado en el BOP 08/11/2016.
- Para las actividades de ocio educativo y los programas medioambientales y de educación, el Convenio colectivo 2014-2016 de Ocio educativo y animación sociocultural, publicado en el BOE de 15 de julio de 2015.

**Consulta 17/2018:** Convenio colectivo aplicable a una fundación que presta principalmente un servicio de radiodifusión sonora, orientado a la trasmisión de valores religiosos de acuerdo con la doctrina de la Iglesia Católica.

En la Comisión Permanente nº 52, celebrada el 29 de junio de 2018, se acordó por unanimidad informar que, por razón de la actividad principal realizada en la fundación, el convenio que debe regular las relaciones de trabajo de todos sus trabajadores es el Convenio colectivo estatal del sector de Radiodifusión comercial sonora, publicado en el BOE 13 de diciembre de 2017.

**Consulta 18/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la explotación de un *parking* para vehículos automóviles en la provincia de Gijón.

En la Comisión Permanente nº 52, celebrada el 29 de junio de 2018, se acordó por unanimidad informar que la actividad de la empresa consultante resulta incluida dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo autonómico 2015-2018 para las empresas de Transporte por carretera, publicado en el BO del Principado de Asturias de 23 de febrero de 2016.

**Consulta 19/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al comercio al por mayor de monturas para gafas en la provincia de Alicante.

En la Comisión Permanente nº 52, celebrada el 29 de junio de 2018, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante, por razón de la actividad que desarrolla, le resulta de aplicación el Convenio colectivo para los años 2013-2014 del sector de la Industria, comercio, talleres y fabricación de ópticas de la provincia de Alicante, publicado en el BOP de 13/01/2014.

**Consulta 21/2018:** Convenio colectivo aplicable al centro de trabajo de una empresa, situado en la provincia de Zaragoza, dedicado a la organización e intermediación de toda clase de transportes internacionales de mercancías y demás servicios complementarios del transporte internacional.

En la Comisión Permanente nº 53, celebrada el 19 de septiembre de 2018, se acordó por unanimidad informar que al centro de trabajo en la provincia de Zaragoza de la empresa consultante, por razón de la actividad que desarrolla y del lugar donde radica, le resulta de aplicación el Convenio colectivo 2017-2019 del sector de Transporte de Mercancías, mudanzas, guardamuebles y logística para la provincia de Zaragoza, publicado en el BOP de 24 de marzo de 2018.

**Consulta 22/2018:** Convenio colectivo aplicable a los trabajadores de una planta dedicada al tratamiento y desalación de agua marina para el abastecimiento de la población en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En la Comisión Permanente nº 53, celebrada el 19 de septiembre de 2018, se acordó por mayoría informar que la actividad desarrollada por la empresa consultante, en el centro de trabajo de Santa Cruz de Tenerife, tiene cabida dentro del ámbito funcional del V Convenio colectivo para las Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua, publicado en el BOE el 4 de noviembre de 2015.

La representación de las organizaciones empresariales consideró que el convenio de aplicación sería el Convenio colectivo provincial del sector de Siderometalurgia e instalaciones eléctricas 2017-2019 (BOP 27/12/2017).

**Consulta 23/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa de nueva creación con domicilio fiscal en Navarra que ha comprado parte de otra empresa que tiene centros de trabajo en Navarra y Madrid, subrogando a sus cuatro trabajadores con categorías de consultores informáticos.

En la Comisión Permanente nº 52, celebrada el 29 de junio de 2018, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública, publicado en el BOE de 6 de marzo de 2018; sin perjuicio del cumplimiento, en su caso, de las previsiones del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores sobre la norma convencional aplicable en caso de sucesión empresarial.

**Consulta 24/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa que se va a dedicar a prestar un servicio de telecomunicaciones de acceso a Internet, instalación de banda ancha y wifi, en residencias de estudiantes.

En la Comisión Permanente nº 52, celebrada el 29 de junio de 2018, se acordó por unanimidad informar que la actividad empresarial de la empresa consultante encuentra cabida en la fecha de emisión del dictamen en el ámbito funcional del Convenio colectivo de la Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 2 de enero de 2016.

**Consulta 26/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa de la Comunidad de Madrid, dedicada al comercio al por mayor de productos de cuarta y quinta gama, elaborados con toda clase de pescados y mariscos.

En la Comisión Permanente nº 53, celebrada el 19 de septiembre de 2018, se acordó por unanimidad informar que la actividad que realiza la empresa consultante tiene acogida en el ámbito funcional del Convenio colectivo 2016-2020 de Conservas, semiconservas, ahumados, secados, elaborados, salazones, aceites y harinas de pescado, publicado en el BOE de 25 de enero de 2017, que ya aplica la consultante a todos sus trabajadores en el momento de realizar la consulta.

**Consulta 27/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa que realiza trabajos de inspección en materia de seguridad industrial dentro de las instalaciones de sus clientes. Principalmente se trata de la comprobación de aparatos elevadores, vehículos, aparatos a presión e instalaciones eléctricas.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 54, celebrada el 30 de octubre de 2018, se acordó por unanimidad informar que a los centros de trabajo de la empresa consultante situados en Bizkaia, Asturias, Cantabria, Gipuzkoa, Valencia, Alicante, Almería, Cádiz, Córdoba, Jaén , Málaga y Sevilla, les resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal para las Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, publicado en el BOE 18/01/2017, en tanto que al centro de trabajo de esta empresa situado en la Región de Murcia le resulta aplicable el Convenio colectivo autonómico para las Oficinas de Estudios Técnicos, publicado en el BORM de 4 de agosto de 2003.

**Consulta 28/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa que se define como una central de compras y servicios para el sector de la maquinaria industrial, que actúa como intermediaria en la compraventa de máquinas y equipos industriales para sus clientes asociados.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 54, celebrada el 30 de octubre de 2018, se acordó por mayoría informar que al centro de trabajo de la empresa consultante situado en la provincia de Toledo le resulta de aplicación el Convenio colectivo provincial para los años 2014-2017 del sector del Comercio General, publicado en el BOP de 2 de abril de 2016, y al centro de trabajo de esta empresa situado en la Comunidad Foral de Navarra le resulta aplicable el Convenio colectivo 2015-2018 del sector de Oficinas y despachos de esa Comunidad, publicado en el BON de 14 de marzo de 2017.

La representación de las organizaciones empresariales consideró que los convenios de aplicación en ambos centros de la empresa serían los de oficinas y despachos.

**Consulta 29/2018:** Convenio colectivo aplicable al centro de trabajo de una empresa, situado en la provincia de Murcia, dedicado a la limpieza de autobuses.

En la Comisión Permanente nº 53, celebrada el 19 de septiembre de 2018, se acordó por mayoría informar que la actividad del centro de trabajo de la consultante encuentra cabida en el ámbito funcional del Convenio Colectivo del Sector de limpieza de edificios y locales de Murcia, publicado el 6 de julio de 2017 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Murcia.

La representación de las organizaciones empresariales consideró que al centro de trabajo de la empresa consultante le resultaría de aplicación el Convenio Colectivo de sector de la Industria Siderometalúrgica de Murcia (Boletín de 24 febrero de 2017).

**Consulta 30/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa radicada en el Principado de Asturias, que se dedica a la compra de aceites usados para su venta a terceras empresas que se encargan de transformar estos residuos en biodiesel.

En la Comisión Permanente nº 53, celebrada el 19 de septiembre de 2018, se acordó por mayoría informar que el convenio colectivo que mejor se adecúa a la actividad realizada por la empresa consultante es el Convenio colectivo estatal para los años 2016-2018 de Recuperación y Reciclado de residuos y materias primas secundarias, publicado en el BOE de 23 de septiembre de 2016.

La representación de UGT consideró que a la consultante le resultaría de aplicación el Convenio colectivo de Mayoristas e Importadores de Productos Químicos.

**Consulta 31/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa que gestiona los servicios deportivos y el servicio de cafetería de un campo de golf situado en la provincia de Alicante.

En la Comisión Permanente nº 53, celebrada el 19 de septiembre de 2018, se acordó por unanimidad informar que al personal de jardinería de la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal de Instalaciones deportivas y gimnasios, publicado en el BOE de 11 de junio 2018.

**Consulta 32/2018:** Convenio colectivo aplicable a una empresa comercializadora y transformadora de café, cuyo centro de trabajo se encuentra en el municipio de Salas, del Principado de Asturias.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 54, celebrada el 30 de octubre de 2018, se acordó por unanimidad informar que la actividad de la empresa consultante encuentra cabida a la fecha en el ámbito funcional del Convenio Colectivo del Sector de Mayoristas de Alimentación del Principado de Asturias, publicado el 23 de febrero de 2016 en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, para los años 2015, 2016 y 2017.

La representación de CCOO solicitó la inclusión en el informe de una manifestación de parte que dice: “En el caso que se firmara en un futuro un convenio colectivo autonómico o estatal que contemplara de una forma más concreta la actividad de torrefacto que realiza la empresa, sería ese el convenio de aplicación”.

**Consulta 34/2018:** Convenio colectivo aplicable a un estanco situado en la Región de Murcia.

En la Comisión Permanente nº 53, celebrada el 19 de septiembre de 2018, se acordó por unanimidad informar que el ámbito funcional del Convenio colectivo del Comercio General de la Región de Murcia, publicado en el BORM de 2 de febrero de 2012, comprende la actividad de comercio de tabacos realizada en esa Región.

**Consulta 37/2018:** Convenio colectivo aplicable al personal que presta servicios en el Restaurante, en la cafetería y en la tienda del centro de trabajo que una empresa, dedicada al comercio de muebles y objetos de decoración, tiene en Gran Canaria.

En la Comisión Permanente nº 53, celebrada el 19 de septiembre de 2018, se acordó por mayoría informar que a los trabajadores de los departamentos de restauración (restaurantes y “*Bistro*”) y de la “*Tienda Sueca*” les resulta de aplicación el mismo convenio colectivo que al resto de personal de la empresa.

La representación de las organizaciones sindicales consideró que al personal por el que se consulta le resulta de aplicación el Convenio colectivo provincial de Hostelería de Las Palmas 2016-2017-2018-2019, publicado en el Boletín Oficial de Las Palmas el 17 de marzo 2017.

**Consulta 38/2018:** Convenio colectivo aplicable al único centro de trabajo que tiene una empresa dedicada a la compra-venta de productos planos siderúrgicos y toda clase de metales para su transformación y comercialización al por mayor en la provincia de Valencia. Esta consulta fue planteada de forma simultánea por la representación legal de la empresa y por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valencia.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 55, celebrada el 10 de diciembre de 2018, se acordó por mayoría informar que la actividad que realiza la empresa consultante en su único centro de trabajo situado en la provincia de Valencia queda incluida dentro del Convenio colectivo para los años 2017-2019, del sector de la Industria, la tecnología y los servicios del metal de la provincia de Valencia, publicado en el BOP de 6 de marzo de 2018.

La representación de las organizaciones empresariales consideró que sería de aplicación el Convenio colectivo provincial del Comercio del metal.

**Consulta 43/2018:** convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la venta y provisión de servicio postventa de equipos y sistemas de generación de energía. La empresa tiene un único centro de trabajo en la Comunidad de Madrid.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 55, celebrada el 10 de diciembre de 2018, se acordó por unanimidad informar a la consultante que se encuentra expresamente incluida dentro del sector del metal, resultando de aplicación el Convenio colectivo de la industria, servicios e instalaciones del metal de la Comunidad de Madrid, de próxima publicación.

**Consulta 45/2018:** consulta relativa al convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a asesoramiento en materia hotelera a otras empresas dentro del grupo y de una cadena hotelera.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 55, celebrada el 10 de diciembre de 2018, se acordó por unanimidad informar que a la consultante que le resulta de aplicación el Convenio Colectivo de Hostelería 2016-2019 de Las Palmas (BO 17 de marzo de 2017).

**Consulta 46/2018:** convenio colectivo aplicable a una empresa radicada en la Región de Murcia que se dedica al comercio al por mayor de abonos orgánicos para su uso agrícola o en jardines.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 55, celebrada el 10 de diciembre de 2018, se acordó por mayoría informar que la actividad desarrollada por la empresa consultante queda incluida dentro del Convenio colectivo de mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos, publicado en el BOE de 21 de septiembre de 2018.

La representación de las organizaciones empresariales se abstuvo.

**ANEXO II. EXPEDIENTES DE EXTENSIÓN  
INFORMADOS DESDE 1986 A 2018 POR  
ACTIVIDADES**

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	N° EXPEDIENTES
Administración Pública	1
Agencias de Noticias	1
Agricultura	10
Arqueología	
Agua y Gas	3
Alimentación	17
Ayuda a Domicilio	5
Bebidas Refrescantes (Distribución)	1
Clínicas Veterinarias	
Comercio	10
Construcción	1
Deportes y Espectáculos (Locales)	17
Fincas Urbanas y Otros Servicios	26
Limpieza	8
Madera	3
Metal	6
Oficinas y Despachos	65
Óptica-Optométrica	1
Peluquerías	3
Pesca	1
Piel	5
Piscinas e Instalaciones Acuáticas	7
Pompas Fúnebres	2
Prensa	2
Químicas	4
Radiodifusión/Televisión	1
Sanidad y Servicios Asistenciales	19
Sastrería, Modistería...	
Servicios auxiliares generales	1
Servicios a terceros (azafatas y promotores ventas)	1
Servicios a terceros (monitores transporte escolar y comedores escolares)	1
Teatro, Circo y Variedades	4
Tintorerías y Lavanderías	5
Transporte y/o actividades auxiliares	8
Vinícolas	2
<b>TOTAL</b>	<b>241</b>